



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Martes 6 de Noviembre de 2018

NÚM. 14

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA, SEPARACIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y DEPÓSITO FINAL DE LOS MISMOS

ACTA No. 09, SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO 0404/2018, PRESIDENCIA MUNICIPAL

En la ciudad de Puruándiro, Michoacán de Ocampo, siendo las 19:00 horas del día 25 de Octubre de 2018, encontrándose reunidos en Sesión Ordinaria de Cabildo, la cual se llevó a cabo en la sala de sesiones, ubicada en el interior del Palacio Municipal de esta ciudad de Puruándiro, Michoacán. Habiendo quórum legal se instala la reunión Ordinaria. Se inicia la Sesión de Ayuntamiento conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA, SEPARACIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y DEPÓSITO FINAL DE LOS MISMOS, por parte del departamento de Servicios Públicos Municipales.

4. ...
5. ...

3. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA, SEPARACIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y DEPÓSITO FINAL DE LOS MISMOS, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

DR. JORGE GRANADOS GARCÍA, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO, presenta a los miembros del H. Cabildo un resumen breve respecto de los trabajos que se realizaron el día miércoles 24 de octubre.

Una vez analizado el punto anterior, se somete a votación resultando aprobado por unanimidad de votos del H. Cabildo, el **REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA, SEPARACIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y DEPÓSITO FINAL DE LOS MISMOS**, por parte del Departamento de Servicios Públicos Municipales, el cual se plasma a continuación.

.....

Siendo las 20:13 horas del día 25 de Octubre de 2018 y no existiendo puntos pendientes por tratar, se da por concluida la reunión. Constando la presente de nueve fojas útiles, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella participaron.

DRA. BELINDA ITURBIDE DÍAZ, **PRESIDENTE MUNICIPAL**.- C. JOSÉ LUIS CORTÉS VÁZQUEZ, **SÍNDICO MUNICIPAL**. (Firmados).

REGIDORES

LIC. VERÓNICA NAVARRO SALGADO.- C. ANTONIO MAGAÑA MAGAÑA.- C. ANGÉLICA CORRAL TORRES.- DR. JORGE GRANADOS GARCÍA.- DRA. DOLORES VILLICAÑA MÉNDEZ.- C. JOSÉ REFUGIO MEDINA URIBE.- C. ALICIA CHÁVEZ CHÁVEZ.- C. FRANCISCO JIMÉNEZ LARA.- C. LETICIA GONZÁLEZ CORONA. (Firmados).

PROFR. ARTURO SERVÍN VARGAS. (No firmó).

L.E.M.S. VÍCTOR CAMACHO GAZCA
 SECRETARIO MUNICIPAL
 (Firmado)

LA CIUDADANA BELINDA ITURBIDE DÍAZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURUÁNDIRO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER: EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123

FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 32 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y PARTIENDO DE LAS DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, APROBÓ LA EXPEDICIÓN DEL SIGUIENTE:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA, SEPARACIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y DEPÓSITO FINAL DE LOS MISMOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL PRESENTE REGLAMENTO SE CREA CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA CONCIENCIA NECESARIA EN LA CIUDADANIA DE PURUÁNDIRO Y SUS COMUNIDADES, PARA IMPLEMENTAR LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y COMERCIALES, APLICADO EN BASE A LA CULTURA SANITARIA DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE DESECHO TANTO URBANOS COMO COMERCIALES, FUNDADO Y MOTIVADO EN LOS PARAMETROS QUE NOS PERMITEN LAS LEYES VIGENTES DE ORDEN FEDERAL ESTATAL Y DE MUNICIPIO, EL CUAL IMPACTA DE MANERA DIRECTA A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

TÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
 FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y,

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y,
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS NORMAS

ARTÍCULO 2.- El Municipio en base a la Norma Oficial Mexicana NOM-083, se regirá de acuerdo a las Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo,

clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

1. Objetivo el presente Reglamento en base a la Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de selección del sitio, el diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el municipio de Puruándiro, Michoacán.
2. Aprovechamiento de los residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.
3. Relleno sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicional, los impactos ambientales.
4. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.
5. Sitio de disposición final: Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las siguientes:

- I. Almacenamiento: Es el depósito temporal de residuos en un lugar físico, en condiciones controladas que eviten o reduzcan los impactos al ambiente y los

- riesgos a la salud humana derivados de los residuos almacenados;
- II. Biometanización: Proceso biológico controlado mediado por bacterias que, al degradar materia orgánica, genera gas metano y otros gases susceptibles de utilización;
- III. Capacitación: Conjunto de actividades orientadas al aprendizaje básico, actualización, perfeccionamiento y aplicación de los conocimientos sobre la prevención y gestión integral de residuos, que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente y la salud;
- IV. Composta: Producto generado del tratamiento de los residuos sólidos orgánicos que, mediante procesos de biodegradación, mejoran sus propiedades físicas, químicas y biológicas para ser aprovechados como fertilizantes y recuperadores de suelos degradados;
- V. Contenedor: Depósito móvil destinado al almacenamiento de residuos, de acuerdo a su clasificación que se encuentra comprendida en la presente Ley;
- VI. Contingencia Ambiental: Situación de riesgo derivada del manejo inadecuado de residuos, que ponga en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y la salud;
- VII. Cultura Ambiental: Conocimientos, hábitos y actitudes de una sociedad tendientes a proteger el ambiente y a desarrollarse en equilibrio con él;
- VIII. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- IX. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;
- X. Eliminación: Acción tendiente a deshacerse de un bien o de un residuo mediante una forma de tratamiento que reduzca su volumen, lo transforme en un material inerte o promueva su disposición final en celdas de confinamiento permanente;
- XI. Generador: Persona física o moral que produce residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XII. Gestión Integral de Residuos: Conjunto interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, en respuesta a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XIII. Gran Generador: Persona física o moral que genera una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XIV. Ley Ambiental Estatal: Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. Ley Ambiental General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVI. Ley General: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XVII. Ley de Salud: Ley de Salud del Estado de Michoacán;
- XVIII. Microgenerador: Persona física o moral que genera una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XIX. Normas Oficiales Mexicanas: La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación; así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;
- XX. Normas Ambientales Estatales: La regulación técnica

de observancia obligatoria en el Estado, expedida por la Secretaría, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación;

XXI. Peligro inminente al medio ambiente o a la salud: Situación, condición o circunstancia que amenaza con causar un daño directo al medio ambiente y a la salud;

XXII. Pepena: Recolección selectiva no autorizada de residuos urbanos y de manejo especial en tiraderos a cielo abierto, rellenos sanitarios o sitios de disposición final;

XXIII. Pequeño generador: Persona física o moral que genera una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXIV. Relleno sanitario: Instalación en la cual se depositan de manera permanente los residuos urbanos, en sitios y en condiciones apropiadas para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, los procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;

XXV. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso contenido en recipientes o depósitos y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento;

XXVI. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos que se generan en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como residuos urbanos o como residuos peligrosos, o que son producidos por grandes generadores de residuos;

XXVII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean algunas de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados, cuando estos se transfieran a otro sitio;

XXVIII. Residuos Urbanos: Son aquellos que se generan

en las casas habitación, en los establecimientos comerciales o en la vía pública, que de conformidad con lo que se establece en esta Ley no sean considerados como residuos de manejo especial ni como residuos peligrosos;

XXIX. Secretaría: Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán;

XXX. Sectores corresponsables: Los productores, importadores, exportadores, distribuidores, comercializadores, usuarios de subproductos, consumidores, prestadores de servicios en la gestión integral de residuos, según corresponda, así como las autoridades de los tres ámbitos de gobierno;

XXXI. Sistema de Prevención y Gestión Integral de Residuos: Conjunto de acciones cuyo objeto sea garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y saludable, propiciando el desarrollo sustentable; así como prevenir y remediar la contaminación de sitios con residuos urbanos y de manejo especial, a través de la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos;

XXXII. Sitios: Área geográfica autorizada, destinada para la disposición final de residuos; y,

XXXIII. Suelo contaminado: Aquél cuyas características físicas, químicas y biológicas han sido alteradas por la presencia de materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para el ambiente, la salud y para el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4.- Son Autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- a) El Titular del Ejecutivo del Estado;
- b) La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- c) La Secretaría de Salud;
- d) La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado; y,

e) El Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado:

- I. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial;
- II. Aplicar las sanciones y medidas de seguridad que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y las que se establezcan en los convenios en que el Estado sea parte; y,
- III. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán:

- I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas y los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Urbanos;
- II. Expedir los ordenamientos y disposiciones jurídicas en materia de prevención y gestión integral de residuos urbanos;
- III. Intervenir en la prevención de la contaminación por residuos urbanos y remediación de sitios contaminados, de conformidad con las políticas establecidas a nivel nacional y estatal en la materia;
- IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia que sean de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- V. Establecer programas municipales de reducción de residuos urbanos producidos por los distintos generadores en su territorio;
- VI. Implementar el programa de separación de residuos urbanos;
- VII. Fomentar el desarrollo de proyectos productivos en materia de reciclaje;
- VIII. Programar anualmente recursos presupuestarios para la aplicación del presente ordenamiento;
- IX. Establecer el Sistema Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos;

X. Establecer los Sistemas de Manejo Ambiental a los que hace referencia este ordenamiento, en las dependencias municipales;

XI. Involucrar la participación de los distintos sectores sociales bajo el principio de responsabilidad compartida en la formulación e instrumentación de políticas y programas tendientes a evitar la generación de residuos urbanos;

XII. Promover el aprovechamiento y fomentar la gestión integral y ambientalmente adecuada de los residuos urbanos;

XIII. Desarrollar acciones tendientes a prevenir la contaminación por residuos urbanos y a remediar los sitios contaminados con ellos;

XIV. Fomentar la aplicación de programas voluntarios, que permitan reducir la generación o buscar el aprovechamiento de los residuos urbanos, así como evitar la contaminación que los mismos ocasionan;

XV. Elaborar el Inventario de Residuos Urbanos, en coordinación con la autoridad estatal y federal, así como con el apoyo de los diversos sectores sociales de su localidad, para sustentar con base en ellos, la formulación del Sistema Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos;

XVI. Prestar, por sí o concesionar mediante licitación pública, los servicios de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos urbanos;

XVII. Promover la concientización, sensibilización y educación ambiental, para la separación, reutilización y reciclaje de residuos urbanos;

XVIII. Gestionar la construcción de un sitio de disposición final de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

XIX. Establecer y operar un registro de las concesiones otorgadas para la prestación del servicio de limpia y gestión integral de los residuos urbanos;

XX. Implementar mecanismos de control para garantizar la sustentabilidad de los servicios concesionados;

XXI. Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de la gestión integral de los residuos urbanos;

XXII. Establecer el sistema de cobro diferenciado

correspondiente a la recolección, traslado y disposición, en función del programa de separación de residuos urbanos;

XXIII. Implementar, conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana, destinada a la prevención y gestión integral de residuos urbanos;

XXIV. Solicitar al gobierno del Estado la inclusión de nuevas y mejores tecnologías disponibles para la gestión integral de los residuos urbanos;

XXV. Autorizar las obras relacionadas con la instalación de sitios e infraestructura para el traslado y transferencia de residuos urbanos;

XXVI. Autorizar y regular actividades de operación, para el traslado y transferencia de residuos urbanos de un municipio a otro, dentro del Estado;

XXVII. Ejecutar las medidas de inspección, vigilancia y sanción que, de conformidad con el presente ordenamiento, competen a la autoridad municipal;

XXVIII. Coordinarse con otros municipios, el Estado y la Federación, a fin de reducir los costos de la prevención y gestión integral de residuos urbanos;

XXIX. De conformidad con las atribuciones que le confieren las leyes de la materia, interponer la denuncia o querrela correspondiente por daños al ambiente; y,

XXX. Las demás que conforme a este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 7.- Toda persona que genere residuos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

ARTÍCULO 8.- Los grandes generadores de residuos que puedan producir desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán con las siguientes obligaciones: I. Instrumentar planes de manejo de los residuos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la reducción de los residuos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final,

que ocasionen el menor impacto ambiental posible; II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos derivados de la comercialización de sus productos finales; y, III. Privilegiar el uso de envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización y reciclaje.

ARTÍCULO 9.- Es responsabilidad de toda persona, en el Municipio:

I. Separar, prevenir y reducir la generación de los residuos;

II. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos;

III. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas;

IV. Almacenar los residuos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección;

V. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, las infracciones que se estime se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos; y,

VI. Las demás que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de este Reglamento, los residuos se clasifican en:

I. Residuos Urbanos; y,

II. Residuos de Manejo Especial.

ARTÍCULO 11.- Se entiende por residuos urbanos, los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, así como los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este Reglamento como residuos de otra índole.

ARTÍCULO 12.- Son residuos de manejo especial, cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables y sean

competencia del Estado, los siguientes:

- I. Los provenientes de servicios de salud, generados por establecimientos que realicen actividades médicas-sanitarias a la población humana o animal, centros de investigación, desarrollo o experimentación en el área de farmacología y salud, con excepción de los biológico-infecciosos;
- II. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5° de la Ley Minera;
- III. Los productos no aptos para el consumo generados por establecimientos comerciales, de servicios o industriales;
- IV. Los generados por las actividades agrícolas, avícolas, forestales y pecuarias, incluyendo los residuos de insumos utilizados en esas actividades;
- V. Los de servicios de transporte, generados como consecuencia de las actividades que se realizan en terminales de transporte;
- VI. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general;
- VII. Los residuos tecnológicos provenientes de las industrias de informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al finalizar su vida útil y que, por sus características, requieran de un manejo específico;
- VIII. Los lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- IX. Los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación;
- X. Los de laboratorios industriales, químicos, biológicos, de producción o de investigación, a excepción de los considerados como peligrosos;
- XI. Los residuos de tiendas departamentales, centros comerciales, mercados, centrales de abasto y tianguis, generados en grandes volúmenes;
- XII. Residuos Industriales no peligrosos generados en

instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental; y,

- XIII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 13.- Todo generador de residuos debe separarlos dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares en sanitarios, orgánicos y reciclables. Estos residuos, deben depositarse en el contenedor correspondiente, para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos valorizables directamente a los establecimientos de reutilización y reciclaje.

El Reglamento definirá la subclasificación que deberá aplicar para la separación obligatoria de residuos, con base a las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, se aplique de la siguiente manera:

1. **Orgánicos:** Es todo desecho de origen biológico, alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo, por ejemplo: Hojas, ramas, cáscaras y semillas de frutas, huesos y sobras de animales, etc. Se identifican con el color verde.
2. **Inorgánicos:** Es todo desecho de origen no biológico, es decir, de origen industrial o algún otro proceso no natural, por ejemplo: Plástico, telas sintéticas, etc. Se identifican con el color gris.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría, los ayuntamientos y demás autoridades, en el marco de sus respectivas competencias, conforme a esta Ley, instrumentarán los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos, así como de aprovechamiento, tratamiento y disposición final. Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública deberán ser diferenciados para residuos urbanos en sanitarios, orgánicos y reciclables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 15.- Para prevenir riesgos a la salud pública y al ambiente, la gestión integral de los residuos comprende las siguientes etapas:

- I. Reducción en la fuente;
- II. Separación;
- III. Reutilización;
- IV. Limpia o barrido;
- V. Acopio;
- VI. Recolección;
- VII. Almacenamiento;
- VIII. Traslado o transportación;
- IX. Reciclaje;
- X. Co-procesamiento;
- XI. Tratamiento; y,
- XII. Disposición final.

Tratándose de los residuos urbanos, las etapas de limpia o barrido, recolección, traslado o transportación, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los ayuntamientos.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría y los ayuntamientos instrumentarán sistemas de separación primaria y secundaria de los residuos urbanos y de manejo especial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, realizarán campañas permanentes para fomentar la separación de residuos desde la fuente de su generación.

ARTÍCULO 17.- Los recipientes y contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos urbanos.

ARTÍCULO 18.- Las autoridades municipales correspondientes deberán instalar contenedores en la vía pública en cantidad suficiente y debidamente distribuidos. Los contenedores deberán estar tapados, recibir mantenimiento periódico y ser desocupados con regularidad.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría y los ayuntamientos promoverán que en la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, se utilicen materiales que permitan reducir la generación de residuos urbanos y de manejo especial.

ARTÍCULO 20.- La limpieza o barrido de áreas y vialidades

públicas, así como la recolección de residuos urbanos y su traslado o transportación, compete a las autoridades municipales, sin detrimento de las disposiciones reglamentarias y sin perjuicio de las concesiones que otorguen, observando las disposiciones jurídicas que lo determinan.

ARTÍCULO 21.- La recolección de residuos urbanos se realizará de acuerdo a las disposiciones administrativas que expidan las autoridades municipales, las que deberán establecer la periodicidad con la que ocurrirá, los horarios y días en los que tendrá lugar, así como las rutas que se seguirán y los puntos en los que tendrá lugar.

ARTÍCULO 22.- El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de los sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral de residuos, para lo cual:

- I. Apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas tendientes a prevenir la contaminación de sitios con residuos y llevar a cabo su remediación;
- II. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos; y,
- III. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la sociedad para la gestión integral de los residuos.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 23.- Son infracciones en materia de esta Ley:

- I. Realizar la pepena de residuos en lugares no autorizados;
- II. Abandonar o arrojar cualquier tipo de residuos en la vía pública, cuerpos de agua, espacios a cielo abierto, caminos y carreteras;
- III. La mezcla de residuos, contraviniendo lo dispuesto en este Reglamento, y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;

- IV. Depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública, residuos urbanos provenientes de casas habitación o aquellos que despidan olores desagradables;
- V. No contar con los permisos o autorizaciones correspondientes para el manejo de los residuos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley;
- VI. Omitir la presentación de informes semestrales o anuales considerados en este Reglamento;
- VII. Carecer de las bitácoras de registro en los términos de este ordenamiento jurídico;
- VIII. Almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Michoacán;
- IX. Carecer de Planes de Manejo, así como omitir su registro ante la Secretaría;
- X. No sujetar los residuos peligrosos generados por microgeneradores a los programas y planes de manejo que se establezcan para tal fin y a las condiciones que se fijan por la Secretaría;
- XI. Carecer de programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;
- XII. Carecer de las garantías que establece la legislación en la materia, para asegurar que, al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar riesgo para la salud y para el ambiente;
- XIII. Realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente;
- XIV. La creación de basureros o tiraderos clandestinos;
- XV. El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;
- XVI. Establecer sitios de disposición final de residuos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;
- XVII. El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas;
- XVIII. Realizar procesos de tratamiento de residuos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; y,
- XIX. La incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 24.- Las sanciones que se aplican por violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, consisten en las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Trabajo Comunitario, según la gravedad de la infracción;
- IV. Multa conforme a lo que establece la Ley de Ingresos Municipal vigente aplicable al momento de la infracción, con base a lo establecido en el concepto de UMA;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y,
- VI. En caso de incumplimiento a las fracciones anteriores se canalizará a las autoridades correspondientes para su conocimiento.

ARTÍCULO 25. La imposición de sanciones se debe hacer tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. La reincidencia del infractor; y,

VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

ARTÍCULO 26.- Una vez vencido el plazo concedido por la autoridad ordenadora para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, si resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

ARTÍCULO 27.- En caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta dos veces de la cantidad originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo señalado en el artículo anterior, así como la clausura definitiva.

ARTÍCULO 28.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto.

ARTÍCULO 30.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, éstas serán nulas y no producirán efecto legal alguno y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en el presente.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- Son autoridades sanitarias:

- I. El Gobierno de la República, por conducto de la Secretaría de Salud;
- II. El Gobierno del Estado; y,
- III. El Ayuntamiento en la esfera de su jurisdicción.

ARTÍCULO 32.- Compete al Ayuntamiento en el ámbito de su jurisdicción en términos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, de las demás disposiciones legales aplicables y de los convenios que suscriba con el Gobierno del Estado, el control sanitario de:

- I. Expendio de alimentos bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en base a la norma técnica de la Secretaría de Salubridad;
- II. Mercados y centros de abasto;
- III. Construcciones;
- IV. Panteones;

V. Limpieza Pública;

VI. Rastro;

VII. Agua potable, alcantarillado y saneamiento;

VIII. Establos;

IX. Reclusiones;

X. Baños públicos;

XI. Centros de Espectáculos;

XII. Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza, tintorerías, lavanderías, y otros;

XIII. Hoteles y casas de huéspedes;

XIV. Transporte público estatal y municipal;

XV. Gasolineras;

XVI. Tortillerías; y,

XVII. Las demás materias que determine la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, Reglamentos respectivos y demás disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley de Salud del Estado, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

ARTÍCULO 34.- Queda prohibido tirar basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas para la salud, sobre calles, carreteras, terrenos baldíos, arroyos, lagunas, canales, presas, tanques de almacenamiento de agua y demás lugares de uso público, así mismo queda prohibido ensuciar o manchar con cualquier tipo de sustancia, banquetas, fachadas y bardas de inmuebles, ya sea accidental o intencionalmente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 35.- El municipio ejerce sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en otros ordenamientos legales aplicables.

Corresponde al Municipio, las atribuciones siguientes:

- I. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y,
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado.

ARTÍCULO 36.- El Municipio adoptara las medidas necesarias e idóneas para garantizar la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio municipal.

Estas disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

El municipio tiene a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- I. Formular, por si o en coordinación con el Estado, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción respectiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de la materia y en las disposiciones legales que emita el Estado de Michoacán de Ocampo;

- III. Controlar los residuos sólidos urbanos;
- IV. Prestar, por si o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por la Ley de la materia y la legislación estatal aplicable;
- V. Otorgar a las autoridades y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de Ley General de la materia, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VIII. Participar en el control de los residuos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos del Estado de Michoacán de Ocampo y la Federación;
- IX. Participar y aplicar, en la colaboración con la Federación y el Gobierno Estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos; y,
- XII. Las demás que se establezcan en la ley General de la Materia, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. (Firmado).